

La constitución social europea en la crisis

Gonzalo Maestro Buelga*

Introducción

Cualquier intento de acercarse a la “constitución social europea” no puede hacerse desde una perspectiva positiva, al menos de forma prevalente. La inserción normativa de elementos sociales en los Tratados ha resultado radicalmente afectada por las políticas de austeridad practicadas por las instituciones de la UE en la crisis de la deuda soberana. Los intentos de hacer visible una Europa social en el derecho originario europeo se remiten al Tratado de Amsterdam, que incorpora el Protocolo de política social anexo al Tratado de Maastricht que no suscribieron el Reino Unido e Irlanda, y alcanza su culmen con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y su incorporación, por reenvío del art 6 del Tratado de la Unión (Tratado de Lisboa) a los Tratados. Estos elementos, sin despreciar su relativo alcance, tienen todos un rasgo común: afirmar el carácter subordinado del espacio social a la integración económica, que se manifiesta como principio fuerte que imposibilita la tentativa de construcción de la Europa social.

Los títulos sobre la política social y el empleo, vinculados a los nuevos objetivos introducidos en el art. 3: alto nivel de empleo y protección social, elevación del nivel y la calidad de vida y la cohesión social, que se reproducen en las sucesivas reformas, han dado pie a una interpretación que sostiene el cambio de modelo de integración y de constitución económica europea. La inclusión en el Tratado de la Unión de una referencia al modelo de constitución económica definida como “economía social de mercado altamente competitiva”, heredera del fallido Tratado constitucional, reforzó estas interpretaciones. Sin embargo, una lectura de los propios tratados revela la subordinación del espacio social a la integración económica y el alcance, esencialmente legitimador, de estas novedades. El marco de realización de los fines enunciados en el art 3 del Tratado de la Unión, definido por la política económica y monetaria de la Unión y de los Estados miembros, es la “economía de mercado abierta y de libre competencia” (arts 119.1 y 120 del Tratado de funcionamiento) la fórmula tradicional que ha presidido el proceso de integración como integración negativa. Este es el marco declarado que condiciona la política de empleo y la social. Los mecanismos normativos de los Tratados otorgan un papel marginal y subordinado al espacio social. Sobre esta base actúa, acentuando estos caracteres, las políticas de austeridad, que encuentran su legitimidad en la UEM.

La CDFUE, elemento protoconstitucional de los Tratados que pretende la recuperación legitimadora que aportaba el fracasado Tratado constitucional, era interpretada como un mecanismo garantista que permitía reforzar el espacio social de los Tratados. Se otorgaba a la Carta un alcance innovador, a la par que tutelar, que debía

* Gonzalo Maestro Buelga es Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco.

abrir definitivamente la unidimensionalidad económica de la integración. El alcance normativo de la Carta (sin competencias nuevas derivadas de la tabla de derechos y su aplicación determinada por los contenidos de los tratados) y el contexto de su aplicación, especialmente en el capítulo de la solidaridad, determinado por el Tratado de funcionamiento, limitan su alcance y potencial, enmarcándolo en la subordinación del espacio social. Los derechos contenidos en el título IV (solidaridad) cuyo contenido viene determinado por el derecho existente de la Unión y las legislaciones nacionales resultan especialmente vulnerables a las condiciones de aplicación de la disciplina presupuestaria de la UEM y del Pacto de estabilidad y crecimiento (PEC) comprimiendo su contenido de forma decisiva.

Sin embargo, si esta visualización virtual de la dimensión social en el proceso de integración propició un auge de la literatura en torno al tema, las políticas de austeridad han convertido en obsoletas las construcciones sobre la Europa social. Estas políticas han revelado el carácter subordinado del espacio social en los Tratados y acentuado sus efectos de mercantilización del mismo, privando de virtualidad a las pretendidas innovaciones de los Tratados desde Amsterdam. Sobre los Tratados (Tratado de Lisboa) resulta imposible la construcción de la Europa social, pues, precisamente, estos permiten normativamente su expulsión. Por ello la aproximación normativa a la “constitución social europea” resulta estéril. La realidad de la austeridad como elemento central del monetarismo constitucionalizado en la UEM ha vuelto obsoleta la reflexión sobre la Europa social que había construido la literatura comunitaria.

No tiene sentido una aproximación a la constitución social europea positivista, en la medida en que las aportaciones que los Tratados, espacialmente el de Amsterdam y la CDFUE, aparecen como mecanismos debilitados subordinados al mercado y tensionados por las políticas de austeridad. Reconstruir la constitución social en base a las referencias normativas formales no da una idea de la realidad de la Europa social.

La “constitución social europea”, depende de la posibilidad de establecer un espacio social con “cierta” autonomía, es decir no afectado por la estricta subordinación que establecen los Tratados y exacerbada por la nueva gobernanza económica. En la medida en que el proceso de integración europea y su expresión jurídica: los Tratados y las medidas de la nueva gobernanza, algunas de ellas formalmente ajenas a los mismos, constituyen la forma de inserción de la UE en el mercado global, en esta fase del capitalismo financiero, el discurso sobre la “constitución social europea” es el discurso sobre la reconstrucción del nuevo orden que se afirma en, lo que hemos denominado como, la Forma global de mercado. Esta se configura en abierta ruptura con el constitucionalismo social y democrático de la segunda postguerra mundial.

La reflexión pues se desplaza a la reconstrucción del nuevo modelo y, en este contexto, las precondiciones necesarias para insertar un espacio social en el proceso de integración europea.

1. La constitución social no es un concepto autónomo

Ciertamente el uso del término “Constitución social” puede parecer un exceso no justificado por la centralidad de esta cuestión en el ordenamiento europeo. La constitución social, en este caso es fuertemente deudora de la constitución económica, que la configura y de la que es directa consecuencia. Como reconoce la doctrina, en la economía social de mercado y en constitucionalismo social, la constitución social no es

autónoma de la constitución económica. La interdependencia de las mismas se vincula a la lógica del modelo. Así podríamos decir que la constitución económica es la verdadera constitución social, pues ella abre el espacio de redistribución del modelo y fija los límites y su funcionamiento. En el ordenamiento comunitario, esta vinculación es todavía más evidente, la constitución económica absorbe, mercantilizando el espacio social, a la constitución social. En las primeras fases de la integración económica, el espacio social sobrevive en los Estados, pero evidencia su expulsión del ordenamiento europeo. En realidad, la constitución social ha sido la gran ausente en el ordenamiento comunitario desde la creación de la CEE. Solo desde el Tratado de Amsterdam, que incorpora el grueso de los protocolos y acuerdos de política social de Maastricht, la política social adquiere visibilidad, siempre subordinada a la integración económica. De hecho, es la literatura sobre el modelo social europeo, la que ocupa el espacio de reflexión, más que el concepto de constitución social. Concepto este más desarticulado y con una dimensión iusconstitucional más débil.

2. La constitución social europea y el estado social

A pesar de todo, la constitución social europea se construye con referencia a la tradición común del Estado social, igualmente, el modelo social europeo, se fundamenta, más que en los contenidos positivos del ordenamiento comunitario, en los contenidos, más o menos generalizados, de la experiencia de la postguerra europea. El Estado social y su constitución social es el marco de partida de la reflexión sobre esta en el ordenamiento europeo y lo es por contraste, para definir de forma negativa la constitución social de la UE. La constitución social europea es, desde esta perspectiva, el proceso de desarticulación del Estado social, la destrucción del espacio redistributivo construido en su constitución económica. La dificultad para construir desde el ordenamiento comunitario la idea de constitución social, manifestada en la crítica general al histórico déficit social, no colmado por el escaso y abruptamente interrumpido, contenido social de los Tratados, a impulsado una formulación mistificadora que no toma en consideración la contradicción insuperable que incorporaba en su formulación. El constitucionalismo multinivel, en sus distintas formulaciones, se ha extrapolado a la dimensión social europea, usufructuando en sus contenidos la experiencia constitucional que se pretendía deconstruir. Como hemos señalado, el modelo social europeo, es más un intento de traslación de la “constitución social” del Estado social a un contexto ordinamental más amplio, el de la constitución multinivel europea, que su construcción autónoma desde el ordenamiento comunitario. La relación interordinamental UE-Estados miembros en materia de derechos sociales ha trascendido paralela a la nueva concepción constitucional integrada. Es precisamente la crisis la que ha obligado a un repensamiento del constitucionalismo multinivel. Ciertamente este se mantiene teóricamente, pero su dimensión integrativa se compromete, para evidenciarse como un instrumento de subordinación del constitucionalismo estatal, desde el que se opera su desnaturalización. La relación interordinamental entre constitucionalismo estatal y de la UE sirve sobre todo para entender el proceso de subordinación del constitucionalismo social de la postguerra a la integración europea. De la pretensión de la ausencia de jerarquía en las relaciones entre los distintos niveles ordinamentales, se ha pasado al reconocimiento de la subordinación del ordenamiento estatal. Resulta claro que la última instancia decisional, que da coherencia a la constitución compuesta, es la europea.

La construcción del modelo social europeo se basa en la interpretación del doble espacio, que remite el espacio social al Estado, mientras que el europeo, es el espacio del mercado. La separación funcional, expresada en la fórmula "Keynes en casa y Smith fuera", ha sido considerada como garantía del espacio de welfare nacional y, por ello, elemento de la construcción del modelo social europeo. La constitución económica europea, basada en los principios ordoliberales, era posible gracias a la separación de espacios, a la existencia autónoma del espacio de welfare estatal, que legitimaba, en cuanto permitía su existencia, la constitución económica. La interpretación de los dos espacios, de esta forma, interioriza, la propuesta del constitucionalismo multinivel, como forma de integración de dos niveles que se exigen mutuamente como fórmula de legitimación global. La contradicción entre modelos hacen difícilmente sostenible esta interpretación. Más aún, el fin de la autonomía económica de los Estados con la UEM, marca definitivamente la insostenibilidad de esta interpretación.

3. La forma global de mercado como contexto de la constitución social europea

La constitución social europea solo adquiere sentido en el contexto de la reordenación constitucional que se produce en esta fase del capitalismo financiero. La crisis de la constitución, que básicamente se traduce en su desnormativización y en la reconfiguración de su relación con el Estado impone un escenario nuevo en el que se debe actuar para una recomposición de la constitución social, superando el modelo actual. Por ello se trata de dar cuenta del tránsito y la ruptura del Estado social y su sustitución por una nueva forma a la que podemos definir como "forma global de mercado". Esta se construye en un triple espacio, prefiero no usar el término nivel, por la evocación de la interpretación del constitucionalismo multinivel que puede suscitar y, porque el espacio global, que erosiona la constitución, es un espacio aconstitucional, en cierto modo ajurídico. Tres son los espacios que conforman el constitucionalismo de la forma global de mercado: el global, el europeo y el estatal. Todos ellos conforman e interactúan en la nueva configuración del poder que incorpora una inédita combinación público-privado. La pretensión de que el constitucionalismo estatal resulta presionado por los espacios europeo y global, que condicionan su funcionamiento y pervierten los caracteres que lo configuraron en el Estado democrático de la postguerra, es errónea. Los tres espacios coactúan y redefinen las funciones del Estado que es a su vez un agente globalizador y protagonista de un ordenamiento europeo que acentúa cada vez más la intergubernamentalidad. Ciertamente, desde el punto de vista formal, es el espacio europeo el que normativamente absorbe el constitucionalismo estatal, desconstitucionalizándolo. Aunque los propios ordenamientos constitucionales nacionales se metamorfosean reformando sus cartas fundamentales introduciendo principios incompatibles con el constitucionalismo social y esterilizando sus contenidos (constitucionalización de la estabilidad presupuestaria). La relación entre el ordenamiento estatal y comunitario no puede verse como una forma perversa de infiltración de los constitucionalismos estatales, sino como parte del proceso de construcción del nuevo orden de la forma global de mercado en el espacio regional europeo. Precisamente, este proceso de erosión normativa del constitucionalismo estatal es parte de la deconstrucción del Estado social, mediante el instrumento normativo del ordenamiento comunitario. Ciertamente la relación entre los espacios nacionales y

comunitario en el periodo pre-Maastricht, aún actuando como ordenamiento disciplinante el comunitario, permitía una autonomía constitucional ya relativa, pero la intensificación del proceso de integración económica diluye la autonomía de estos espacios asumiendo el espacio europeo la configuración normativa del modelo, erosionando el constitucionalismo social estatal. La contradicción entre los modelos que interiorizan el ordenamiento comunitario y los estatales ya ha sido suficientemente señalada, la radicalidad de la contradicción que la UEM introduce, no significa que el mecanismo que asegura la centralidad del mercado y tensiona el Estado social no estuviera presente ya. El proyecto europeo de creación del mercado común, de fuerte impronta ordoliberal, era un proyecto gradual, este gradualismo permitía espacios de coexistencia, pero, así mismo expresaba la contradicción con el constitucionalismo social estatal de los fundadores de la CEE. La nota al seminario señala justamente la capacidad invasiva y la desnaturalización del constitucionalismo social que la centralidad del mercado provocaba en la relación Estados-Comunidad. El principio del mutuo reconocimiento era un mecanismo jurisprudencial, consolidado en los años 70, que permitía imponer la disciplina comunitaria de los ordenamientos constitucionales nacionales. Ciertamente, la tensión no alcanzaba los niveles de contradicción e incompatibilidad que introducirá la UEM. Sin embargo, la incompatibilidad de modelos estaba ya presente y actuaba en la erosión constitucional del Estado social, no era una contradicción meramente teórica. La metáfora de “Keynes en casa y Smith en el espacio comunitario” tiene un valor descriptivo del momento de la integración y de su gradualidad, pero no puede otorgársela una función normativa que expresara un proyecto de construcción europea fundada sobre la compatibilidad de espacios. Menos aún, que la dualidad entre Mercado común (espacio europeo) y espacio social nacional fuese una técnica de garantía del Estado social nacional. A posteriori, pero también al inicio del proceso de construcción europea, la contradicción entre el proyecto ordoliberal y el Estado social tenía que expresarse como tensión, no como garantía del segundo. La visibilidad de la función del ordenamiento comunitario como forma de erosión del constitucionalismo social, aparece más nítida en un momento en que la globalización procede a asentar formas de extensión del mercado y de reorganización del poder. Disiento de esa lectura benévola del sentido de la construcción europea, en parte fundada en la retórica de las intenciones y la inteligencia de los padres fundadores. Lo que resulta evidente, después de Maastricht, estaba presente desde el inicio, otra cosa es que se manifestase con la intensidad que incorporaba la UEM. La globalización contribuye a la conformación del nuevo orden del modelo de constitucionalismo de la forma global de mercado, como espacio de sanción de la centralidad general del mercado y como forma de reordenamiento del poder global. Desde este espacio parece que reproducen mecanismos y efectos similares a la interacción entre el espacio europeo y nacional. La erosión que de los mecanismos de tutela de la seguridad alimentaria, sanidad, servicios, construidos en el ordenamiento comunitario, que puede provocar el Tratado de libre comercio USA-UE, parece confirmar esta apreciación. La americanización de Europa, se produce, en parte, a través de mecanismos normativos del derecho internacional, pero fundamentalmente mediante formas de poder global opacas. La inserción de la UE en el mercado global, significa interiorizar los rasgos del capitalismo financiero y del mercado e insertarse en las formas de poder global. Un poder sin control jurídico y democrático. La negociación del TTIP ilustra la permeabilidad de las formas de acción global. La crítica de la doctrina a la materialización de las decisiones de la gobernanza económica en la crisis, especialmente

el “fiscal compact”, tratado internacional externo a la UE que afecta y compromete a las estructuras de gobierno de la Unión, ejemplifica también la vinculación entre gobernanza económica de la UE y forma de poder global.

De esta forma debe entenderse la relación entre espacios de poder en la forma global de mercado. El Estado no viene afectado por la imposición de decisiones externas que disuelven su orden constitucional, sino que forma parte de la reorganización del poder. Esto no impide que los Estados periféricos de la Unión resulten más afectados por las medidas que exige el nuevo modelo. La asimetría de las situaciones de partida entre los distintos miembros de la UE explica la distinta intensidad de los efectos sociales del nuevo modelo, así como la competencia y el interés de los capitales internos de los países del centro, pues la forma global de mercado en Europa no significa la ausencia de conflicto interno ni de la competencia en el espacio europeo. Sin embargo la lectura de la presión externa al espacio nacional no me parece que permita explicar la interacción de los tres espacios definidos.

De la misma forma que el espacio estatal es el espacio de la política y del welfare, resulta lógico que este se transforme en el espacio de la disciplina y el control social, sorteando los problemas de legitimación constitucional y democrático que se plantean en su interior.

4. Las interpretaciones de la crisis de la Europa social

La crítica mayoritaria de la crisis del modelo social europeo descansa en las siguientes interpretaciones de la integración económica. Más allá del reconocimiento de la asimetría entre integración negativa y positiva y de precariedad del espacio social europeo, que por constituir un lugar común no vamos a analizar.

a) El diseño de la UEM conformado por la asimetría entre competencia exclusiva monetaria comunitaria y política económica en los Estados, con la intervención comunitaria limitada a la coordinación. La tensión entre intervención disciplinaria en materia presupuestaria y la falta de una política económica comunitaria centralizada, provoca un déficit de intervención y una unidimensionalidad de la intervención económica: la centralidad monetaria y la disciplina fiscal.

La separación del espacio monetario y económico configuran una gobernanza económica perversa que se desplaza hacia el espacio social estatal. La configuración de la UEM, desde Maastricht, es un proyecto fallido porque los espacios económicos y monetarios son indisociables.

b) En este diseño de gobernanza económica los Estados son destinatarios del control: disciplina fiscal y presupuestaria y reformas estructurales, sin capacidad de respuesta, pues la pérdida de soberanía monetaria traslada la respuesta a la disciplina fiscal y al espacio social e impide políticas anticíclicas que supongan un incremento del gasto público. La UE, a falta de instrumentos de intervención económica tampoco puede actuar cerrando un círculo perverso.

c) La crítica adquiere un carácter técnico. A ella se une una crítica a la intergubernamentalidad reforzada y a la asimetría de poder, en el seno de la Unión, entre centro y periferia. Esta asimetría permite insertar los intereses de las economías del centro en la política de la UE intensificando el coste social de la crisis de la periferia.

d) El deterioro del welfare estatal es fruto de decisiones externas en el seno del círculo perverso. Esta tensión entre intervención de disciplina presupuestaria que

presiona el sistema de welfare estatal asume la formulación de la crítica de la falta de un sistema de welfare europeo, de la construcción de un sistema social europeo que compense la afectación de los sistemas nacionales por el monetarismo comunitario.

e) La crisis es el detonante que impide que el espacio social europeo tenga virtualidad. Los Tratados, hasta entonces, habían conseguido un cierto y precario equilibrio entre integración económica y social. Esta última representada por los fines de la Unión, entre los que se contemplan el pleno empleo, el progreso social, la cohesión económica, en el marco de la definición de un modelo económico “economía social de mercado altamente competitiva” que pretende introducir un equilibrio respecto a las formulaciones anteriores contenidas en la fórmula “economía de mercado abierta y de libre competencia”. Los títulos IX: empleo y X: política social también expresarían este compromiso de los Tratados. La respuesta a la crisis y las políticas de austeridad suponen una ruptura de los Tratados, por vías jurídicamente muy discutibles y destruyen los intentos de introducir la dimensión social de la integración. La gobernanza económica europea post-Lisboa supone una vulneración de los mismos Tratados.

5. La gobernanza económica post-Lisboa como continuidad del modelo de la UEM

Mi aproximación a la constitución económica europea que se configura con la UEM definía el modelo de intervención económica comunitaria en torno a la fórmula “gobierno débil y control fuerte”. Con ella se quería integrar la asimetría entre la política monetaria y la económica en el propio modelo. Ésta no era un error de diseño, sino una fórmula deliberadamente establecida. El control significaba la definición comunitaria y el vínculo fuerte a los Estados de los parámetros macroeconómicos monetarios, que disciplinaban la política económica estatal y garantizaba su subordinación a la constitución económica de la UE. Con el gobierno débil se expresaba la idea de la renuncia a un intervencionismo económica centralizado más allá de la disciplina. Ciertamente, la fórmula anterior, a la luz de la nueva gobernanza económica, adquiere un carácter de continuidad. La UE interviene también en sentido fuerte, con una dimensión disciplinaria central, pero esto supone una suerte de política económica centralizada cuyo eje es el control, desde el que uniformiza la constitución económica de los Estados. Se hace mediante la fuerte condicionalidad que los mecanismos del MES y el fiscal compact introducen y que está representadas por las reformas estructurales. Igualmente, la coordinación y sus instrumentos más recientes: el semestre europeo introducían políticas económicas y formulaban el paradigma del modelo con la referencia a las reformas estructurales. Esta era una forma de intervención, de “indirizzio económico” que combina control y rediseño del constitucionalismo económico estatal. Mi interpretación es que la aparente asimetría es parte del modelo. La intensificación de la disciplinaria presupuestaria que las últimas medidas de gobernanza establecen, extrema la lógica ya presente en la UEM. Más aún, la imposición de reformas en los ordenamientos constitucionales estatales internos, a través de la nueva gobernanza responde a las exigencia de establecer vínculos fuertes entre la constitución económica europea y las nacionales. De cerrar el círculo desconstitucionalizando definitivamente el Estado social en los ordenamientos internos nacionales.

6. Algunas propuestas de recuperación de la Europa social

Las propuestas van, en la mayoría de los casos, dirigidas a una corrección de las asimetrías en el diseño de la constitución económica entre política monetaria y política económica, así como en el fortalecimiento de instrumentos comunitarios que permitan políticas expansivas: el presupuesto comunitario. En definitiva un impulso federal de Europa, en el contexto de una salida que signifique más Europa. Propuesta que supone una intervención de diseño institucional.

En materia de welfare y derechos sociales, las propuestas son más complejas pero combinan la necesidad de una centralización del welfare, construyendo un espacio europeo de tutela del trabajo y la protección social, sobre la base de una armonización de mínimos, superando los instrumentos de soft law y el MEC, con la recuperación de una auténtica esfera de autonomía de los sistemas nacionales. Ésta debería servir de muro de contención frente a la expansión de la integración económica y del modelo neoliberal. Algunas propuestas más radicales plantean como solución la abolición de la unión monetaria, la recuperación de la soberanía monetaria por los Estados que permita la utilización de medidas monetarias para la recuperación de la competitividad de las economías nacionales sin recurrir a la devaluación social. En definitiva, una recuperación de la autonomía del espacio económico monetario nacional. La polémica Streeck-Habermas es un ejemplo de la disparidad de soluciones. La desconfianza en la evolución de una UE más reforzada, llevan al primero a radicalizar su propuesta.

¿Cuál es la crítica a las propuestas más generalizadas para recuperar la Europa social?, pues que se da una respuesta institucional, de diseño del reparto competencial, a un problema que es distinto. Éste se refiere a la ruptura del Estado social nacional y a la inserción de una nueva constitución social construida en los espacios desde los se configura la forma global de mercado. La crítica a la posición del TJUE respecto a la jurisprudencia iniciada con las sentencias del Laval y Viking, apunta a un activismo judicial funcional a una involución neoliberal, en la que se inserta la nueva gobernanza económica, pero se entienden como distorsión del derecho de los Tratados, de una discontinuidad con la constitución social. La crítica jurídica a la introducción de las nuevas medidas de gobernanza: Mecanismo procedimental e intensificación de contenidos disciplinantes evidencia esta interpretación de la erosión de la constitución social de los Tratados. Frente a la continuidad de la gobernanza económica respecto a la UEM, introducida en Maastricht, la interpretación más habitual, que subyace en la crítica a la deriva de la constitución social, es la de la ruptura de los Tratados. Intensificación de los mecanismos disciplinarios y del control presupuestario como transformación de los Tratados, con la vulneración de las normas de reforma en ellos contenidas. Estas interpretaciones no tienen en cuenta la continuidad entre la UEM y la nueva gobernanza económica y la lógica común que ambas expresan.

7. Las condiciones de la Europa social

Como hemos señalado, nuestra interpretación es que la UEM, con la constitucionalización del monetarismo en los Tratados, en el marco de la fuerte centralidad del mercado, y la unidimensionalidad de la integración económica configuran un modelo refractario al espacio social. Este modelo establece una

contradicción con el espacio social, imponiendo una fuerte subordinación a las exigencias del capitalismo financiero, interiorizadas en la UEM, y a la extensión del mercado global. La nueva gobernanza económica, aún como solución jurídica extramuros del ordenamiento europeo, se inserta en esta lógica, aunque extremando sus caracteres disciplinarios, y en los Tratados, conformando el cosmos jurídico comunitario de su constitución económica. En ella no es posible la recuperación del espacio social. Las propuestas de diseño institucional y de modificación de las competencias económico-monetarias, en el marco descrito, carecen de sentido pues en el interior del modelo de integración económica conformado por los Tratados y la nueva gobernanza económica no es posible la Europa social.

Se trata de cambiar sustancialmente el modelo y en esta lógica modificar radicalmente el marco jurídico de los Tratados y de las medidas de la nueva gobernanza económica. Significa esto que no es posible la preservación del espacio social nacional, sin la construcción de un espacio social europeo. La erosión desde el ordenamiento europeo del welfare nacional es una manifestación clara de que la integración económica europea ha modificado el espacio del conflicto social, del conflicto distributivo, superando, subordinando, al espacio Estatal. Se trata de incorporar al ordenamiento comunitario el conflicto, los sujetos y los mecanismos de composición del mismo. Frente a la mercantilización del mismo, que significa su exclusión, integración en el nuevo marco supranacional. De esta forma se podría establecer una continuidad entre espacio estatal y comunitario.

Desde el punto de vista jurídico, solo una reforma radical de los Tratados, permite sentar las bases de la construcción de la Europa social, ésta debiera afectar a los siguientes puntos:

- Una revisión de la UEM: estatuto y funciones del BCE y los principios de estabilidad presupuestaria junto a los mecanismos de disciplina: el PEC.
- Una relativización de las libertades económicas.
- La superación de la centralidad del mercado y el establecimiento del vínculo social a su funcionamiento.
- Establecimiento de los mecanismos de un gobierno económico europeo, con recursos suficientes (presupuesto europeo).
- Supresión de los mecanismos disciplinarios de la nueva gobernanza económica europea, simbolizados en el MES y el fiscal compact.
- Establecimientos de mecanismos de control del movimiento de capitales en la UE.

Sobre esta base se puede recuperar un constitucionalismo social europeo que debe construirse de forma diversa a la separación de espacios comunitario-estatal operada en los primeros momentos de la integración europea, estableciendo una continuidad de los mismos. En este marco la UE, como espacio económico significativo, puede jugar un papel de protección frente a la globalización económica y de intervención en la misma con otra lógica. Un constitucionalismo social que vincule a los espacios nacional, europeo y global, pues es desde este triple espacio como se puede lograr la recuperación del constitucionalismo democrático.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Sobre la relación entre constitución social y constitución económica en el ordenamiento comunitario:

C. JOERGES Y D. SICILIANO, “Può lo Stato sociale sopravvivere all’integrazione europea?” en *europeanrights.eu* 23/10/2011

C. JOERGES Y F. RODL, “Social market economy as Europe’s social model?” en *EUI Working Papers Law* 2004/8

M. POIARES MADURO, “L’équilibre insaisissable entre la liberté économique et les droits sociaux dans l’Union Européenne” en *L’Union Européenne et les droits de l’homme*, Bruselas, Bruyllant, 2001, pp 465 y ss.

Sobre el constitucionalismo multinivel en la UE:

I.PERNICE, “Multilevel constitutionalism and the treaty of Amsterdam; European constitution-making revisited?” en *Common Market Law Review*. 1999, n° 36, pp. 703-50 ; “De la Constitution composée de L’Europe”, en *Revue Trimestrielle de Droit Européenne*, 2000, n°36, pp. 623-647; “Multilevel Constitutionalism in the European Union”, en *European Law Review*, 2002, n°27, pp. 511-29; Más recientemente “La dimensión global del constitucionalismo multinivel. Una respuesta legal a los desafíos de la globalización” en *CEU*, serie Unión europea y relaciones internacionales, n° 61/2012

S. CASSESE, “L’Unione Europea come organizzazione pubblica composita” en *Riv. Ital. Dir. Pubblico Comunitario*. 2000, pp. 987-992;

A. MANZELLA, “L’identità costituzionale dell’Unione Europea” en *Studi in onore di Leopoldo Elia*. Tomo II, Giuffré, Milan, 1999 pp. 923-950. También “La ripartizione di competenze fra Unione Europea e stati membri” en *Quaderni costituzionali*, 2000, n° 3, pp. 531-543; “Lo Stato “Comunitario”” en *Quaderni costituzionale*. 2003, n° 2, pp. 273-294.

M. AVBELJ y J. KOMAREK *Constitutional pluralism, in the European union and beyond*, Hart Publishing, Oxford, 2012,

M. POIARES MADURO, “Three claims of constitutional pluralism” en *Constitutional pluralism, in the European union and beyond*, Hart Publishing, Oxford, 2012, pp 67 y ss.

Sobre el constitucionalismo en la forma global de mercado:

M. A. GARCIA HERRERA y G. MAESTRO BUELGA “ Constitución y capitalismo financiarizado. Por un constitucionalismo crítico” en *Jueces para la Democracia*, 2012, n° 74, pp 3 y ss.

Sobre la separación de los espacios europeo y nacional y el modelo social europeo:

M. JEPSEN y A. SERRANO PASCUAL, “The European social model: un exercise of deconstruction” en *Journal of European Social Policy*, 2005, n° 3, pp. 231y ss.

F.W. SCHARPF, “Integrazione negativa e integrazione positiva: i limiti della costruzione europea” en *Stato e Mercato*, 1998, n°52, pp. 51 y ss.

“The European social model: doping with the challenges of Diversity” en MIFG working papers 02/08

W. STREECK, “Il modello sociale europeo. Dalla redistribuzione a la solidarietà competitiva” en *Stato e Mercato*, 2000, n° 58, pp. 3 y ss.

C. JOERGES, “Rechtsstaat y Europa social. La reaparición de una tensión clásica en el proceso de integración europea” en *El Cronista del Estado social*, 2012, n° 32, pp. 1 y ss.

A. CANTARO y F. LOSURDO, “Il nuovo modello sociale europeo. Fine dell’eccezionalismo?” en *La Rivista delle Politiche Sociali*, 2013, n° 3-4, pp. 53 y ss.

S. GIUBBONI, “Cittadinanza, lavoro e diritti sociali nella crisi europea” en WP CSDLE “Massimo D’Antona” 100/2013.

Sobre algunas propuestas para la recuperación del modelo social europeo:

F.W. SCHARPF, “Monetary Union, fiscal crisis and the preemption of democracy”, en LEQS paper 36/2011

C. HERMANN, “Crisis, structural reform and the dismantling of the European Social Model(s)” en Working Paper, Institute for International Political Economy Berlin, 26/2013.

S.GIUBBONI, “Welfare state e integrazione europea. La metamorfosi della sussidiarietà” en *La Previdenza Forense*, 2013, n° 3, pp.3 y ss.

“Europe’s crisis-law and the welfare state-a critique” en WP CSDLE “Massimo D’Antona”, 109/2014

Respecto a la polémica entre Streeck y Habermas y las propuestas respecto a la crisis europea, muy sintéticamente:

Ver W, STREECK, *Tempo guadagnato. La crisi rinviata del capitalismo democrático*, Feltrinelli, 2013.

J. HABERMAS, “¿Democracia o capitalismo?” en *Nueva Sociedad*, 2013, n° 246, pp. 33 y ss.